

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,112

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 09-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2016

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, debidamente regulada y administrada puede originar ingresos significativos para el Erario Público, asimismo, que el Gobierno de la República está interesado en impulsar la modernización del Estado para adecuarlo a las circunstancias que a la fecha prevalecen en el ámbito marítimo internacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, es una entidad desconcentrada del Estado,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Acuerdo DGMM No. 09-2016

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Acuerdo 00376

A. 3 - 5

OTROS

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

adscrita a la Secretaría de Defensa Nacional, con competencia propia, la cual ejerce con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante ACUERDO 021-2015 se creó el Reglamento de Sistema de Monitoreo Satelital Control y vigilancia de Embarcaciones.

CONSIDERANDO: Mediante Opinión Técnica CP-074-2016, de fecha 25 de julio del 2016, es de la opinión que debido a la extensa cantidad de buques mayores de (5) toneladas y mayores de (20) unidades e arqueado bruto que poseen Patente de Navegación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante Dictamen LG-072-2016, de fecha 26 de julio

del 2016, es del criterio que las embarcaciones anteriormente descritas deberán instalar Sistemas de Monitoreo Satelital, a fin de garantizar la Vida Humana en el Mar.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 5, 31 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar los artículos 3 y 4 del “Reglamento de Sistema de Monitoreo Satelital Control y Vigilancia de Embarcaciones los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 3.- El presente reglamento será de aplicación a Embarcaciones pesqueras y suplidoras matriculadas en Honduras que porten Patente de Navegación.

Artículo 4.- Se exceptúan del artículo precedente:

- a) Los buques de cero a cinco unidades de tonelaje bruto.
- b) Los buques de guerra y las embarcaciones oficiales sin fines comerciales.
- c) Yates de placer de embarcaciones deportivas no dedicadas a actividades comerciales.
- d) Los buques de cabotaje, con rutas fijas entre el Departamento de Islas de la Bahía (Roatán, Utila y Guanaja), y los departamentos de Atlántida y Colón (Ceiba y Castilla).
- e) Buques carentes de propulsión propia.
- f) Embarcaciones artesanales.
- g) Embarcaciones autorizadas por un solo viaje entre puertos nacionales o de un tercer país que haya sido objeto de

compraventa o que la finalidad del viaje sea para dirigirse a un astillero para desguace o reparación.

- h) Buques que, sin estar faenando están únicamente autorizados para el transporte de nasas e implementos relacionados, que navegan de los puertos de Ceiba y Puerto Cortés hacia Islas de la Bahía con el fin de prepararse para la apertura de temporada de pesca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ABG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABG. ANTONIO ARITA A.
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL